

LA PLATA, de octubre de 1999.-

VISTO lo establecido por la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, lo actuado en el expediente OCEBA N° 2429-1501/99, y

CONSIDERANDO

Que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires tiene, como funciones primordiales, la defensa de los usuarios, velar por la seguridad y medio ambiente y el fiel y estricto cumplimiento del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial;

Que, a tal efecto, puede requerir a los agentes de la actividad eléctrica la documentación e información necesaria para el adecuado cumplimiento de su cometido;

Que, en virtud de lo establecido en el Apartado 6.7 del Sub Anexo D de los Contratos de Concesión Provincial y Municipal, las Concesionarias sujetas a los mismos tienen la obligación de cumplir con los requerimientos de información que efectúe el OCEBA;

Que dicho apartado no establece plazo alguno para el envío de la información;

Que la inexistencia de plazo para la remisión de la información que se solicite conspira contra el normal cumplimiento de las funciones del Organismo;

Que, asimismo, se han producido accidentes en los que se han visto involucradas instalaciones del servicio público de electricidad que prestan las distribuidoras con concesión provincial y municipal los cuales, por sus especiales características y en razón de haberse visto afectada la seguridad y vida de los habitantes, merecen un especial tratamiento en cuanto al inmediato conocimiento que, de los mismos, debe tener el Organismo;

Que, para este último supuesto y para evitar la diversidad y forma con que cada distribuidora comunique los hechos acaecidos, resulta necesario establecer los parámetros y requisitos mínimos que debe contener la información que remitan;

Que ello se logra mediante la utilización de un formulario único, de observancia obligatoria para la totalidad de las distribuidoras bajo jurisdicción provincial, que contemple todos y cada uno de los datos indispensables para que el OCEBA actúe acabadamente en tiempo y forma;

Que, lo señalado en el párrafo anterior, se logra mediante la implementación de una "Planilla de Registro de Incidentes", de utilización obligatoria por la totalidad de la Distribuidoras bajo jurisdicción provincial;

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 60, incs. b, h), n), r) y x) de la Ley 11769,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer, salvo Resolución expresa que indique otro plazo, que los requerimientos de información que solicite el OCEBA a las Prestadoras del Servicio Público de Distribución de Electricidad sujetas a jurisdicción Provincial deberán ser evacuados por éstas, indefectiblemente, en el plazo de diez (10) días contados a partir de su notificación.

Artículo 2º: Aprobar la “Planilla de Registro de Incidentes”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, en la que se deberán volcar todos y cada uno de los acontecimientos en que se encuentren involucrados la seguridad y vida de los habitantes.

Artículo 3º: Disponer la obligatoriedad del uso de la Planilla referida en el artículo anterior por parte de las Distribuidoras de Energía Eléctrica con Concesión Provincial y Municipal de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo que deberá comunicarse cada incidente al OCEBA dentro del plazo especial de veinticuatro (24) horas de acaecido el mismo

Artículo 4º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Archívese.